

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO CON VARIOS OPERADORES Y SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, PARA EL SUMINISTRO DE CUANTÍA INDETERMINADA DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y POSTRES, PARA LOS HOSPITALES Y CENTROS DEL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA DE TENERIFE, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

**I
DISPOSICIONES GENERALES**

1.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO

El objeto de la presente licitación es la selección de suministradores y el establecimiento de las bases que regirán la posterior contratación que resulte necesaria respecto a la entrega sucesiva de los bienes que se describen en las prescripciones técnicas adjuntas, para el servicio de cocina de los diferentes Hospitales y Centros pertenecientes al Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria de Tenerife.

El presente acuerdo marco se fracciona en lotes que se valorarán por separado, constituyendo cada uno de los mismos, una unidad funcional susceptible de adjudicación y contratación independiente.

Lote 1	YOGUR	15551300-8
Lote 2	POSTRE	15550000-8 y 15800000-6
Lote 3	HELADO	15555100-4
Lote 4	LECHE LÍQUIDA	15511000
Lote 5	LECHE EN POLVO	15511700-0

Cada licitador podrá presentar ofertas sobre uno, varios o la totalidad de los lotes, estando obligados a **incluir la totalidad de los artículos que son parte integrante de los mismos, según la opción elegida.**

Dicho objeto corresponde al código 15550000-3 Productos lácteos y 15800000-6 Productos alimenticios diversos, de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

2.- ÓRGANO COMPETENTE

2.1.- El órgano de contratación que actúa en nombre del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria es la Presidencia de este Organismo Autónomo, de acuerdo con lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del presente ejercicio.

2.2.- En relación con el acuerdo marco y con los correspondientes contratos, el mencionado órgano ostenta las prerrogativas de interpretarlos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del adjudicatario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- Los contratos objeto del acuerdo marco a realizar se califican como contratos de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometidos a dicho Texto Refundido, en especial a lo establecido en los artículos 196 a 198 del mismo, donde se establece que los órganos de contratación podrán concluir acuerdos marco con varios empresarios, con la finalidad de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos específicos que se pretenden adjudicar, durante el período que se establezca, que no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados. Asimismo, será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por último, la presente contratación también quedará sometida a las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del acuerdo marco y de los correspondientes contratos, y de sus efectos, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán participar en la celebración del acuerdo marco, y, en su caso, suscribir los correspondientes contratos con la Administración, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto de los contratos a realizar, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su

solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 77 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

La solvencia económica, se acreditará mediante uno de los siguientes medios:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) La aportación de las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del acuerdo marco, al ser su duración superior a un año.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

La solvencia técnica, se acreditará mediante uno de los siguientes medios:

a) Relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas de la contratación a realizar, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.4.- Los que contraten con la Administración deberán hacerlo mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría Delegada de este Organismo Autónomo o la Secretaría del Cabildo Insular de Tenerife, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por la Secretaria Delegada o persona que le sustituya, interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5. VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS A REALIZAR Y PRECIOS MÁXIMOS DE LICITACIÓN

5.1.- El valor estimado, sin incluir el IGIC, de los contratos a realizar como consecuencia del acuerdo marco asciende a la cantidad de **667.655,08 euros**, incluidas las

posibles prórrogas, sin que ésta quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3.a) del TRLCSP, con el desglose que se detalla a continuación:

- Lote 1: 243.236,76 euros.
- Lote 2: 52.306,12 euros.
- Lote 3: 13.998,04 euros.
- Lote 4: 207.476,16 euros.
- Lote 5: 150.638,00 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 b), de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales), el IGIC que deberá soportar la Administración será **Tipo cero (0%) para los lotes 4 y 5**, y se aplicará el **tipo de gravamen reducido del tres por ciento (3%)**, para los lotes **1, 2 y 3**, según lo dispuesto en el artículo 54.1 g), del mismo texto legal.

Los precios máximos unitarios de licitación y las cantidades estimadas de los bienes a suministrar son los siguientes:

LOTE 1 YOGUR							
Artículo	Unidad de medida	Precio máximo unitario	% IGIC	Cantidad estimada anual	Importe estimado anual	Cantidad estimada para 2 años	Importe estimado para 2 años
Yogur sabores	Unidad	0,16 €	3%	123.262	19.721,92 €	246.524	39.443,84 €
Yogur desnatado sabores	Unidad	0,16 €	3%	203.181	32.508,96 €	406.362	65.017,92 €
Yogur líquido sabores	Unidad	0,21 €	3%	38.043	7.989,03 €	76.086	15.978,06 €
Yogur natural	Unidad	0,16 €	3%	3.683	589,28 €	7.366	1.178,56 €
TOTAL					60.809,19 €		121.618,38 €

LOTE 2 POSTRES							
Artículo	Unidad de medida	Precio máximo unitario	% IGIC	Cantidad estimada anual	Importe estimado anual	Cantidad estimada para 2 años	Importe estimado para 2 años
Natilla sabores	Unidad	0,25 €	3%	8.247	2.061,75 €	16.494	4.123,50 €
Gelatina sabores	Unidad	0,18 €	3%	53.301	9.594,18 €	106.602	19.188,36 €
Batido sabores	Unidad	0,20 €	3%	5.319	1.063,80 €	10.638	2.127,60 €
Petit suisse sabores	Unidad	0,16 €	3%	2.230	356,80 €	4.460	713,60 €
TOTAL					13.076,53 €		26.153,06 €

LOTE 3 HELADO							
Artículo	Unidad de medida	Precio máximo unitario	% IGIC	Cantidad estimada anual	Importe estimado anual	Cantidad estimada para 2 años	Importe estimado para 2 años
Helado vasito sabores	unidad	0,25 €	3%	10.875	2.718,75 €	21.750	5.437,50 €
Tarta helada	Litro.	2,98 €	3 %	262	780,76 €	524	1.561,52€
TOTAL					3.499,51 €		6.999,02 €

LOTE 4 LECHE LÍQUIDA							
Artículo	Unidad de medida	Precio máximo unitario	% IGIC	Cantidad estimada anual	Importe estimado anual	Cantidad estimada para 2 años	Importe estimado para dos años
Leche entera	Litro	0,68 €	0%	14.646	9.959,28 €	29.292	19.918,56 €
Leche desnatada	Litro	0,68 €	0%	33.324	22.660,32 €	66.648	45.320,64 €
Leche semidesnatada	Litro	0,68 €	0%	28.308	19.249,44 €	56.616	38.498,88 €
TOTAL					51.869,04 €		103.738,08 €

LOTE 5 LECHE EN POLVO							
Artículo	Unidad de medida	Precio máximo unitario	% IGIC	Cantidad estimada anual	Importe estimado anual	Cantidad estimada para 2 años	Importe estimado para dos años
Leche en polvo entera	Kilo	4,31 €	0%	6.450	27.799,50 €	12.900	55.599,00 €
Leche en polvo desnatada	Kilo	4,93 €	0%	2.000	9.800,00 €	4.000	19.720,00 €
TOTAL					37.659,50 €		75.319,00 €

En conclusión, los precios máximos de licitación por producto son los siguientes:

LOTE 1: Importe máximo para 2 años.....121.618,38 €

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO MÁXIMO UNIDAD
Yogur sabores	Unidad	0,16 €
Yogur desnatado sabores	Unidad	0,16 €
Yogur líquido sabores	Unidad	0,21 €
Yogur natural con o sin azúcar	Unidad	0,16 €

LOTE 2: Importe máximo para 2 años.....26.153,06 €

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO MÁXIMO UNIDAD
Natilla sabores	Unidad	0,25 €
Gelatina sabores	Unidad	0,18 €
Batido sabores	Unidad	0,20 €
Petit suisse sabores	Unidad	0,16 €

LOTE 3: Importe máximo para 2 años.....6.999,02 €

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO MÁXIMO UNIDAD
Helado vasito sabores	Unidad	0,25 €
Tarta helada	Kg.	2,98 €

LOTE 4: Importe máximo para 2 años.....103.738,08 €

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO MÁXIMO UNIDAD
Leche entera	Litro	0,68 €
Leche desnatada	Litro	0,68 €
Leche semidesnatada	Litro	0,68 €

LOTE 5: Importe máximo para 2 años.....75.319,00 €

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO MÁXIMO UNIDAD
Leche en polvo entera	Kilo	4,31 €
Leche en polvo desnatada	Kilo	4,93 €

5.2.- En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas por los licitadores para el acuerdo marco y en los presupuestos de adjudicación de los contratos que de él se deriven, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario del acuerdo marco le pueda producir la realización del presente acuerdo y de los posteriores contratos, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 23 del presente pliego. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Los gastos que se generen como consecuencia de los contratos de suministro que se deriven del acuerdo marco, se imputarán a la aplicación presupuestaria correspondiente al **Capítulo II Gastos Corrientes de Bienes y Servicios**, para cada uno de los Centros objeto del contrato o equivalente en las anualidades sucesivas, de conformidad con lo señalado a continuación, una vez que recaiga cada una de las adjudicaciones de contratos de suministros derivadas del acuerdo marco, por lo que la autorización y disposición de gastos no se realizará hasta tanto se produzcan las adjudicaciones concretas:

- Hospital Febles Campos: **1I 312 22105**
- Hospital Los Dolores: **1J 312 22105**
- Hospital Santísima Trinidad: **1K 312 22105**
- Residencia Mayores de Ofra: **1L 231 22105**
- Camp de Güímar: **1E 231 22105**
- Hogar Sagrada Familia: **2C 231 22105**
- Centro Maternal: **2D 231 22105**

7. ADECUACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS

7.1.- El precio de los contratos que se deriven del acuerdo marco podrá revisarse de acuerdo con el índice de precios al consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin que, no obstante, la revisión pueda superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado.

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 91.3 del TRLCSP.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

7.2.- Al margen de lo expuesto en el apartado anterior, dada la naturaleza de los suministros a realizar durante la vigencia del acuerdo marco, y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del TRLCSP y procurar que, en todo momento, los precios del contrato sean los adecuados al mercado, las empresas adjudicatarias del acuerdo marco estarán obligadas a comunicar al órgano adjudicador

del tipo, aquellas reducciones en los precios de los bienes a suministrar que sean consecuencia de circunstancias tales como obsolescencia, ofertas de campaña, exceso de existencia en almacén, etc. Una vez recibida la comunicación, la reducción de precios será automática, sin más requisitos que su aceptación por el referido órgano, quien, al mismo tiempo, acordará el carácter temporal o permanente de la misma según las circunstancias que justifiquen la reducción, a efectos de realizar, en su caso, la correspondiente actualización de precios en la relación de bienes objeto del acuerdo marco.

7.3.- El adjudicatario del acuerdo marco deberá notificar al órgano de contratación, con la debida antelación, cualquier oferta singularizada o de campaña que proyecten realizar, tanto para el sector público como para el privado, en relación con los bienes objeto del acuerdo marco u otros de similar naturaleza. Se incluirán en tal notificación aquéllas ofertas limitadas en el tiempo o en cuantía, que supongan condiciones más beneficiosas que las de la propia adjudicación del acuerdo marco.

La formalización de pedidos en las condiciones derivadas de las ofertas a que se refiere el párrafo anterior no supondrá en ningún caso modificación de las condiciones de adjudicación de los contratos derivados del acuerdo marco, ni requerirán, en consecuencia, la modificación del acuerdo marco.

8.- PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS QUE, EN SU CASO, DERIVEN DE ÉL

8.1.- El acuerdo marco tendrá un plazo de vigencia de 2 AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el documento en que se formalice.

No obstante, si llegado el vencimiento se hubiera iniciado y no resuelto el procedimiento para la celebración de un nuevo acuerdo marco para el suministro de los mismos bienes, dicho plazo se prorrogará automáticamente hasta la resolución de la nueva adjudicación, salvo denuncia expresa efectuada por cualquiera de las partes.

8.2.- El plazo de vigencia del acuerdo marco podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por un período que no podrá exceder, aislada o conjuntamente, del período inicialmente estipulado.

8.3.- El plazo ordinario de ejecución de los contratos de suministro derivados del acuerdo marco será de 72 horas contadas desde la realización del encargo, para los pedidos urgentes, el adjudicatario deberá cumplir el plazo si lo hubiera ofertado como mejora.

La demora en el plazo de entrega por el contratista, por causas imputables al mismo se considerará incumplimiento de los plazos parciales de la prestación objeto del contrato, de acuerdo con lo previsto en el art. 212 del TRLCSP, pudiéndose acordar la imposición de penalidades diarias, de conformidad con lo previsto en el presente Pliego.

8.4.- El plazo de ejecución de los suministros derivados del acuerdo marco podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP.

II

ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

9.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del acuerdo marco y de los contratos que de él se deriven, el valor estimado de la contratación a realizar, incluidas las posibles

modificaciones, y sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, es coincidente con el valor estimado establecido en la cláusula 5 del presente pliego, que asciende a **667.655,08 euros**, con el siguiente desglose:

- Lote 1: 243.236,76 euros.
- Lote 2: 52.306,12 euros.
- Lote 3: 13.998,04 euros.
- Lote 4: 207.476,16 euros.
- Lote 5: 150.638,00 euros.

9.2.- El acuerdo marco se adjudicará, mediante procedimiento abierto, en función de la oferta económicamente más ventajosa y tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan a continuación:

CRITERIOS	PUNTOS	PONDERACIÓN	SOBRE
1.- OFERTA ECONÓMICA Se valorará la baja sobre <u>el importe total estimado por los 2 años de duración del acuerdo marco por lote</u> , sin superar los precios máximos unitarios.	60 puntos	60%	3
2.- CALIDAD - Características organolépticas (20 puntos) - Envases y empaquetado(10 puntos)	30 puntos	30%	2
3.- MEJORAS - Respuesta ante pedidos urgentes (5 puntos) -Vehículos bajas emisiones (5puntos).	10 puntos	10%	3
TOTAL	100 puntos	100%	

La documentación relativa al sobre número 2 no podrá hacer referencia a aspectos correspondientes al sobre número 3, ni a la inversa, al valorarse y puntuarse en momentos distintos.

9.3.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones. La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

9.3.1.- En primer lugar la Mesa de contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas respecto al criterio señalado con el número 2, que no puede valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas.

A tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento **para evaluar la propuesta conforme al criterio 2:**

Se valorarán las fichas técnicas y las muestras depositadas respecto a los parámetros exigidos, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la ejecución del objeto del contrato.

A) Características organolépticas (20 puntos).

- Color, sin alteraciones en su uniformidad.....5 puntos.
- Olor. Característico, sin signo de acidez o putrefacción...5 puntos.
- Sabor.....5 puntos.
- Textura.....5 puntos.

B) Envases y empaquetado (10 puntos)

- Envase adecuado a las necesidades del servicio de cocina y con facilidad de manejo.....5 puntos.
- Resistencia de los mismos y facilidad de apertura del formato de envase de presentación del artículo.....5 puntos.

Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a dichos criterios, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la ejecución del objeto del contrato.

El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración que se incorporará al expediente.

9.3.2.- En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 15.2, la Mesa de contratación realizará la valoración de las ofertas respecto a los restantes criterios evaluables en cifras o porcentajes.

Para el **criterio número 1 evaluable en cifras o porcentajes, oferta económica**, se valorará del siguiente modo:

Se otorgará el máximo de puntuación (60 puntos) a la oferta que represente el **menor importe total por lote por el plazo de 2 años de duración del acuerdo marco**, en el que se han tenido en cuenta tanto los precios máximos por artículo, como las cantidades estimadas con base en el consumo en ejercicios anteriores. **En ningún caso se admitirá precios unitarios superiores a los establecidos en la cláusula 5.1 del presente pliego.**

A las ofertas siguientes, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$P=(pm*mo)/O$ De proporción inversa con la mejor oferta, donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.
--

Para **valorar las ofertas acerca del criterio número 3, mejoras sobre el objeto del acuerdo marco**, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º Respuesta ante pedidos urgentes.

- Entrega antes de 3 horas a partir del pedido.....5 puntos.
- Entrega dentro de las 5 horas a partir del pedido.....3 puntos.

2º Vehículos de bajas emisiones. Se otorgará 5 puntos al licitador que efectúe el reparto con vehículos eléctricos o con certificado de bajas emisiones.

9.3.3.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

9.3.4.-En caso de igualdad en la puntuación obtenida para la adjudicación, serán de aplicación las preferencias para establecer la clasificación final, aquellas proposiciones presentadas por empresas dedicadas a la promoción o la inserción laboral de personas en riesgo de exclusión o con mayor número de trabajadores con discapacidad en plantilla.

10.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

11.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

11.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

11.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

11.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

12.1.- Las proposiciones constarán de **TRES SOBRES CERRADOS**, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

12.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE N° 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, del acuerdo marco para el/los LOTE/S.... relativo/s al SUMINISTRO DE CUANTÍA INDETERMINADA DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y POSTRES, PARA LOS HOSPITALES Y CENTROS PERTENECIENTES AL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA DE TENERIFE"**. Su contenido será el siguiente:

12.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

12.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar

inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio

12.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por la Secretaría Delegada del IASS o la Secretaría del Cabildo Insular de Tenerife. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

12.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

12.2.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la **solvencia** económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

12.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del *TRLCS*, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

12.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.d) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador inscrito en el citado Registro podrá, a su elección, sustituir la aportación del correspondiente certificado por una declaración responsable en la que, manifestando estar inscrito en el Registro, y declarando que los datos obrantes en el mismo no han experimentado variación, autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del citado Registro los datos correspondientes.

12.2.6.- Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

12.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE Nº 2: Proposición relativa al criterio de adjudicación número 2 NO evaluable mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, del acuerdo marco para el/los LOTE/S.... relativo/s al SUMINISTRO DE CUANTÍA INDETERMINADA DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y POSTRES, PARA LOS HOSPITALES Y CENTROS PERTENECIENTES AL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA DE TENERIFE"**.

12.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con el criterio de adjudicación número 2 previsto en la cláusula 9.2 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma, contenidas en las prescripciones adjuntas al presente pliego.

En relación con dichos criterios de adjudicación, se deberá aportar lo siguiente:

a) Relación detallada de los artículos integrantes del lote o lotes por los que licite.

b) Certificados y documentos acreditativos relativos a las características técnicas y de producción de cada artículo del lote o lotes por los que se licite.

c) Cualquier otra documentación que el licitador estime procedente en aras de acreditar la calidad de su propuesta.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto al criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran

firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

12.3-bis.- Sobre número 3: Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE N° 3: Proposición relativa a los criterios de adjudicación 1 y 3, evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, del acuerdo marco para el/los LOTE/S.... relativo/s al SUMINISTRO DE CUANTÍA INDETERMINADA DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y POSTRES, PARA LOS HOSPITALES Y CENTROS PERTENECIENTES AL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA DE TENERIFE"**.

12.3.1-bis.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios 1 y 3 de adjudicación de la cláusula 9.2 del presente pliego y que se detalla a continuación, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

a) El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo I al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar los precios máximos unitarios establecidos en la cláusula 5 del presente pliego.

Los artículos integrantes de los lotes 5 y 6 tributan al tipo de gravamen "0%" del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), por lo que en este caso no deberá consignarse cantidad alguna en las casillas sombreadas del anexo I.

Para los lotes 1, 2, 3 y 4 se deberá rellenar la casilla correspondiente del mencionado anexo, el tipo de gravamen bonificado del 3% del IGIC, de cada artículo por el consumo estimado para el plazo de 2 años de duración del presente acuerdo marco y consignar el total como partida independiente en el espacio reservado para ello.

b) La propuesta de mejora, se realizará mediante un compromiso por escrito con la firma del licitador o su representante, a efectuar el reparto de pedidos urgentes conforme a los plazos que estime convenientes y con la aportación de los certificados oficiales acreditativos de realizar el reparto con vehículos eléctricos o de bajas emisiones.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

12.4.- Cada licitador deberá presentar sólo una proposición en relación con el lote o lotes por los que licite, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

12.5.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

12.6.- En los precios ofertados por la empresa adjudicataria del acuerdo marco se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que les pueda ocasionar la realización de los contratos que de la misma deriven, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 23.2 del presente pliego. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes a suministrar hasta el lugar convenido.

12.7.- En el momento de llevar a cabo los sucesivos suministros durante la vigencia del acuerdo marco, la Administración podrá estipular que el precio del contrato sea abonado parcialmente mediante la entrega de los bienes de su propiedad a sustituir por los bienes a suministrar. En tal caso, la empresa suministradora deberá especificar, en el momento de concretar los términos de la oferta relativa al pedido de que se trate, el valor que dan a los bienes a entregar por la Administración, sin que el importe de estos bienes pueda superar el 50% del precio total.

12bis.- MUESTRAS

12bis.1.- Los licitadores podrán presentar muestras de los artículos objeto del acuerdo marco, si así le son solicitadas en su momento, con el fin de valorar la oferta técnica con arreglo a los criterios de adjudicación. Se ajustarán necesariamente a las características exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La muestra tendrá la consideración de oferta técnica a todos los efectos, debiendo coincidir con las características del catálogo del producto ofertado. En caso de discordancia entre la muestra y el catálogo, la calificación y adjudicación se harán sobre la muestra presentada.

Será necesario que todas las muestras sean correctamente embaladas e identificadas. Con esta finalidad deberán llevar adheridas en lugar bien visible una etiqueta en la que se identifique, de manera clara y legible, los siguientes datos:

- Denominación “MUESTRA para la licitación, mediante procedimiento abierto, del acuerdo marco para el/los LOTE/S.... relativo/s al suministro de cuantía indeterminada DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y POSTRES PARA EL IASS”

- Nombre del licitador

- Número y denominación del lote al que se presenta la muestra.

El plazo y lugar de presentación se comunicarán conforme a lo establecido en el anuncio de licitación, asimismo será entregado a cada depositante un recibo que acredite la fecha de entrega de las muestras presentadas cuya copia quedará en poder del IASS.

12bis.2.- El adjudicatario deberá poner a disposición, las muestras que se le soliciten, en cada una de las localizaciones de entrega de los productos, para poder efectuar un seguimiento del control de calidad.

13.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará integrada por:

Presidente:

- El Jefe de Servicio de Gestión Administrativa del IASS o persona que designe.

Vocales:

- El Interventor Delegado o persona en quien delegue.

- La Secretaria Delegada del IASS o persona en quien delegue.

- El Responsable del Servicio Económico Financiero del IASS o persona en quien delegue.

- Responsable de Servicios Generales de la Unidad de Atención a la Dependencia o de la Unidad de Infancia y Familia del IASS o persona en quien delegue.

Secretario:

- Un Técnico de Administración General del Servicio de Gestión Administrativa

14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

15.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

15.1.- La Mesa de contratación, una vez **calificada la documentación del sobre número 1** y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura del sobre número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 9.3.1, con arreglo al siguiente procedimiento:

15.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en el sobre número 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

15.1.2.- A continuación, **el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del sobre número 2** de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto al criterio de adjudicación relativo a la calidad de los productos a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles, o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

15.2.- Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre número 3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria

deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante del órgano de contratación.

15.2.1.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre número 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

15.2.2.- A continuación, **el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del sobre número 3** de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles, o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

15.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9.2 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

16.- ADJUDICACIÓN

16.1.- La Mesa de contratación valorará las proposiciones presentadas para cada uno de los Lotes, de acuerdo con los criterios previstos en los Pliegos, y las clasificará por orden decreciente de valoración, se seleccionarán a las tres empresas que mayor puntuación obtengan, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección, o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196.2 TRLCSP.

Tras seleccionar las ofertas económicamente más ventajosas para cada uno de los LOTES, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior el órgano de contratación requerirá a aquellos licitadores propuestos como adjudicatarios para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que hayan recibido tal notificación, presenten la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 18.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado por algún licitador, se entenderá que ha retirado su oferta y se prosigue con el resto de los seleccionados. En el caso que ninguno de los adjudicatarios cumpla con este requerimiento, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16.2.- El Órgano de contratación adjudicará el acuerdo marco, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a los licitadores seleccionados para cada uno de los lotes.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

16.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el acuerdo marco por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

16.4.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante.

16.5.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del acuerdo marco deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

17. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Dada la naturaleza del presente acuerdo marco, se exige a los adjudicatarios del mismo de la obligación de constituir garantía definitiva, al tratarse de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio de los mismos.

No obstante, en caso de considerarse necesario se podrá exigir para los contratos derivados del acuerdo marco, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

18.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

18.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 16.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

18.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa acreditativa de no tener deudas con el Cabildo Insular de Tenerife.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.e) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

18.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

18.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

18.4.- Durante la vigencia del acuerdo marco, el adjudicatario del mismo deberá notificar al órgano adjudicador cualquier alteración en las circunstancias relativas a su capacidad para contratar con la Administración, y en especial las que se refieren a hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución del acuerdo marco.

19.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

19.1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del acuerdo marco, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

19.2.- No podrá iniciarse la ejecución del acuerdo marco sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la penalización económica correspondiente. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al adjudicatario de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

III

EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

20.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

20.1.- Durante la vigencia del acuerdo marco, cada Centro u Hospital, dispuestos como destinatario de los suministros, solicitará periódicamente a los adjudicatarios seleccionados, oferta sobre los artículos incluidos en cada Lote. La adjudicación se realizará con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 198 TRLCSP, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación.

Si alguna de las empresas seleccionadas en esta licitación, no respondiese a esta solicitud, se considerará como un incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, en los términos expresados en el artículo 223.f) del TRLCSP.

Las solicitudes de ofertas se realizarán por correo electrónico o por fax, debiendo ser presentadas por los adjudicatarios del mismo modo, o bien por escrito en la dirección del Centro u Hospital solicitante y destinatario del suministro.

20.2.- La oferta deberá concretar, en su caso, la aplicación de reducciones o descuentos en el precio según el volumen de la prestación a realizar, así como aquellas otras condiciones que, no habiendo sido expuestas con anterioridad, resulte procedente concretar en el momento de la adjudicación del contrato. Deberán respetar, en todo caso, los compromisos mínimos recogidos en el Acuerdo marco.

20.3.- Recibidas las ofertas, se elegirá aquella económicamente más ventajosa, notificándolo al contratista a efectos de que realice el suministro de los productos solicitados. La factura será **aprobada por el órgano que resulte competente en función del gasto, de conformidad con lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto**, autorizando, disponiendo y ordenando el abono de las cantidades correspondientes.

21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DE LOS CONTRATOS

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable de los contratos, quien supervisará su ejecución, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en los contratos, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

22.1.- Los contratos serán ejecutados por el contratista con estricta sujeción a sus estipulaciones, a las cláusulas establecidas en el presente pliego, al contenido de las

prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

La Administración podrá inspeccionar las diferentes fases de elaboración de los bienes a suministrar. Asimismo, el órgano adjudicador podrá efectuar por sí mismo, u ordenar al contratista, a costa de éste, la realización de análisis, ensayos y pruebas de los materiales

22.2.- La ejecución del contrato se realizará en el plazo máximo señalado en la cláusula 8.3 del presente pliego, a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

22.3.- Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

22.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO DEL ACUERDO MARCO

23.1.- Son de cuenta de los adjudicatarios del acuerdo marco todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales por una sola vez, así como los de formalización del acuerdo marco en su caso, quedando obligados al pago, y por partes iguales, los empresarios seleccionados por cada lote.

Los citados gastos de publicación, una vez determinada la cuota, se abonarán mediante el ingreso de la parte proporcional que le corresponda a cada adjudicatario, en la Tesorería Delegada del IASS o se descontarán en el primer pago que se efectúe en el primer contrato derivado del acuerdo marco

Los derivados de los posteriores contratos, si se elevaren a escritura pública, se descontarán en el primer pago que se efectúe a aquellos empresarios a los que fuesen adjudicados, salvo que se acredite que ya se han satisfecho anteriormente.

23.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores para el acuerdo marco, como en los presupuestos de adjudicación de los contratos que de él se deriven se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario del acuerdo marco y en el precio de los contratos todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

24.- ABONOS AL CONTRATISTA

24.1.- El pago de los suministros se realizará periódicamente por cada pedido entregado, contra factura aprobada por el órgano que resulte competente, por razón de la cuantía, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, expedida y presentada de acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación, debiendo constar en las mismas el órgano de contratación y el destinatario (Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria - Presidencia/Gerencia-Unidad de Atención a la Dependencia/ Unidad de Infancia y Familia).

Asimismo, en dichas facturas deberá figurar el Código DIR3 correspondiente:

UNIDAD TRAMITADORA: correspondiente al Centro objeto del suministro
ÓRGANO GESTOR: LA0000130 - Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. IASS.
OFICINA CONTABLE: LA0004323 – Servicio Económico Financiero.

La factura deberá ser supervisada y conformada por el designado como responsable del contrato.

La presentación de la factura en el Registro de Entrada del IASS una vez realizados los suministros, se considerará obligación esencial del contrato, a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, correspondiendo la función de contabilidad a la Intervención Delegada de este Organismo Autónomo.

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, en caso de demora en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el mencionado artículo 216.4 TRLCSP, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Estos abonos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los suministros realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar según lo estipulado en la cláusula 30.1, se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatará el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

24.2.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

25.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8.3.

25.2.- Si llegado el final del plazo establecido, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá imponer las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo y del acuerdo marco, o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

25.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

25.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

25.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

26.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

26.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades previstas en el pliego de prescripciones técnicas del presente acuerdo marco.

En todo caso las penalidades serán impuestas por acuerdo del órgano de contratación, previa audiencia del contratista, por un plazo mínimo de 5 días hábiles, adoptado a propuesta del responsable de la ejecución del contrato si se hubiera designado. Será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista, o de no ser posible, sobre la garantía que se hubiese constituido.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho el IASS por los daños y perjuicios ocasionados por este incumplimiento por causas imputables al contratista.

V SUBCONTRATACIÓN

27.- SUBCONTRATACIÓN

27.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

27.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

27.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

27.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

27.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

27.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

27.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

VI MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS

28.- MODIFICACIÓN

28.1.- Tanto el acuerdo marco como los contratos que de él se deriven sólo podrán modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 296 del TRLCSP.

28.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concorra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

28.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes.

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

28.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro, o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que éstos estén comprendidos en el contrato, tales modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes, tenga derecho alguno a reclamar indemnización por dichas causas.

28.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

29.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión de la ejecución de un contrato derivado del acuerdo marco, o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 300 del TRLCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

30.1.- Los contratos derivados del acuerdo marco se entenderán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el propio contrato, en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.

30.2.- Si el objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

31.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el acuerdo marco, y los contratos que de él se deriven, se extinguirán por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223, especial mención del apartado f) de este artículo y la causa expuesta en la cláusula 20.1 del presente pliego, y 299 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 300 del TRLCSP.

31.2.- Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

32.- PLAZO DE GARANTÍA

32.1.- En caso de considerarse necesario, el objeto de los contratos que se deriven del acuerdo marco quedará sujeto a un plazo de garantía de un mes a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

32.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 225.4 del TRLCSP.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

32.3.- Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios

o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

33. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

33.1. Serán susceptibles de recurso administrativo especial en materia de contratación previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo, los actos relacionados en el art. 40.2 del TRLCSP.

Este recurso administrativo especial tendrá carácter potestativo y el plazo de interposición será de quince (15) días hábiles computados conforme a lo establecido en el artículo 44.2 en relación con el art. 151.4 del TRLCSP.

33.2. En todo caso, todo aquél que se proponga interponer recurso deberá anunciarlo previamente mediante escrito presentado ante el órgano de contratación especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las previstas en el artículo 43 del TRLCSP, cuya adopción se solicite.

A este escrito se acompañará:

a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.

b) El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.

c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del periódico oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.

d) El documento o documentos en que funde su derecho.

e) El justificante de haber anunciado previamente la interposición del recurso.

-----oOo-----

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D.....
....., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en, **enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas** que han de regir la contratación del **ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE CUANTÍA INDETERMINADA DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y POSTRES**, y **aceptando íntegramente el contenido de los mismos**, en nombre de.....
..... (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), con C.I.F....., **se compromete a ejecutar el acuerdo relativo al Lote/s al que se licita y se refiere la presente oferta:....., por el siguiente importe:**

LOTE 1 importe máximo estimado para los dos años: 121.618,38 €

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	PRECIO MÁXIMO UNIDAD kg	PRECIO OFERTADO UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA PARA 2 AÑOS	TOTAL OFERTADO PARA 2 AÑOS	IGIC 3%
Yogur sabores	0,16 €		246.524		
Yogur desnatado sabores	0,16 €		406.362		
Yogur líquido sabores	0,21 €		76.086		
Yogur natural con o sin azúcar	0,16 €		7.366		

**IMPORTE TOTAL OFERTADO PARA 2 AÑOS, IGIC no incluido: ...
.....euros (en números y letras)**

IGIC TOTAL PARA 2 AÑOS AL 3%..... euros (en números y letras)

LOTE 2 importe máximo estimado para los dos años: 30.192,50 €

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	PRECIO MÁXIMO UNIDAD	PRECIO OFERTADO UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA PARA 2 AÑOS	TOTAL OFERTADO PARA 2 AÑOS	IGIC 3%
Natilla sabores	0,25 €		16.494		
Gelatina sabores	0,18 €		106.602		
Batido sabores	0,20 €		10.638		
Petit suisse sabores	0,16 €		4.460		

**IMPORTE TOTAL OFERTADO PARA 2 AÑOS, IGIC no incluido: ...
.....euros (en números y letras)**

IGIC TOTAL PARA 2 AÑOS al 3%..... euros (en números y letras)

LOTE 3 importe máximo estimado para los dos años: 6.999,02 €

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	PRECIO MÁXIMO UNIDAD	PRECIO OFERTADO UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA PARA 2 AÑOS	TOTAL OFERTADO PARA 2 AÑOS	IGIC 3%
Helado vasito sabores	0,25 €		21.750		
Tarta helada	2,98 €		524		

IMPORTE TOTAL OFERTADO PARA 2 AÑOS, IGIC no incluido: ... euros(en números y letras)

IGIC TOTAL PARA 2 AÑOS al 3%..... euros (en números y letras)

LOTE 4 importe máximo estimado para los dos años: 103.738,08 €

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	PRECIO MÁXIMO UNIDAD	PRECIO OFERTADO UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA PARA 2 AÑOS	TOTAL OFERTADO PARA 2 AÑOS	IGIC 0%
Leche entera	0,68 €		29.292		
Leche desnatada	0,68 €		66.648		
Leche semidesnatada	0,68 €		56.616		

IMPORTE TOTAL OFERTADO PARA 2 AÑOS, IGIC no incluido:euros (en números y letras)

LOTE 5 importe máximo estimado para los dos años: 75.319,00 €

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	PRECIO MÁXIMO UNIDAD	PRECIO OFERTADO UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA PARA 2 AÑOS	TOTAL OFERTADO PARA 2 AÑOS	IGIC 0%
Leche en polvo entera	4,31 €		12.900		
Leche en polvo desnatada	4,93 €		4.000		

IMPORTE TOTAL OFERTADO PARA 2 AÑOS, IGIC no incluido:euros (en números y letras)

Lugar, fecha y firma del licitador

ANEXO II (modelo declaración responsable personas jurídicas)

A LA ATENCIÓN DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA DE TENERIFE:

D. _____ como
representante legal de la Entidad _____,
con N.I.F. nº _____ y domicilio social en _____
de
_____ (C.P. _____) MANIFIESTA:

Que la Entidad representada _____ goza de plena capacidad jurídica y de obrar, y que tanto aquella como su representante legal, no se hayan comprendidos en ninguna de las circunstancias de incapacidad o prohibición para contratar, que se establecen en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que asimismo, se encuentra al corriente en todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Asimismo, por medio de la presente, autorizo al Instituto de Atención Social y Sociosanitaria de Tenerife para que obtenga de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social, así como del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de esta empresa (incluida la afiliación y el alta en la seguridad social de todos los trabajadores adscritos al presente contrato), a efectos de SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CUANTÍA INDETERMINADA DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y POSTRES, PARA LOS DISTINTOS HOSPITALES Y CENTROS PERTENECIENTES AL INSTITUTO INSULAR DE ATENCION SOCIAL Y SOCIO SANITARIA DE TENERIFE.

En _____, a _____, de _____ de 2015

Firmado: El representante

ANEXO III (modelo declaración responsable personas físicas)

A LA ATENCIÓN DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA DE TENERIFE:

D. _____
en nombre propio, con N.I.F. nº _____ y domicilio social en
_____ de
_____ (C.P. _____) MANIFIESTA:

Que goza de plena capacidad jurídica y de obrar y no se halla incurso en ninguna de las circunstancias de incapacidad o prohibición para contratar, que se establecen en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que asimismo, se encuentra al corriente en todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Asimismo, por medio de la presente, autorizo al Instituto de Atención Social y Sociosanitaria de Tenerife para que obtenga de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social, así como del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (incluida la afiliación y el alta en la seguridad social de todos los trabajadores adscritos al presente contrato), a efectos de SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CUANTÍA INDETERMINADA DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y POSTRES, PARA LOS DISTINTOS HOSPITALES Y CENTROS PERTENECIENTES AL INSTITUTO INSULAR DE ATENCION SOCIAL Y SOCIO SANITARIA DE TENERIFE.

En _____, a ____ de _____ de 2015

Firmado